



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE ENERO DE 1811.

Despues de una breve contestacion sobre si debian leerse los votos de los que el dia anterior se reservaron al tiempo de la votacion nominal el derecho de explicar su dictámen por escrito, se procedió á la lectura de los papeles, cuyo extracto es el siguiente:

El Sr. **DEL MONTE**: Que las Américas tengan en estas y las Córtes sucesivas su representacion conforme en cuanto al número de Diputados á la base que rija para la Diputacion de la Península, sin que por esto tengan por inválidos los decretos, leyes y providencias que emanen de estas Córtes antes de verificarse dicha concurrencia total ó parcial de los nuevos Diputados, ni haya lugar á reclamacion alguna si se disolviesen antes las Córtes.

El Sr. **GAROZ**: Que aprobaba la proposicion con las adiciones del Sr. Quintana y no de otra manera.

El Sr. **AGUIRRE**: Que no podia aprobar proposicion alguna que variase la forma de la representacion en las presentes Córtes, acomodada á las circunstancias políticas extraordinarias del Estado; consintiendo, sin embargo, en que, conforme al decreto de 15 de Octubre, se dé igual derecho representativo á los dominios de Ultramar cuando se arregle la Constitucion, ó por las presentes Córtes se varíe el orden de llamamiento, con tal que la representacion sea nivelada por las contribuciones respectivas de las provincias y no por su poblacion numérica.

El Sr. **ROS**: Que hubiera deseado que la Regencia hubiera adoptado para las Córtes actuales el sistema de representacion que ahora piden los señores americanos; pero que pues no lo hicieron, contando como debian con las urgencias de la Pátria, no debe ahora citarse á nuevos Diputados, por cuanto seria necesario esperarlos, ó estar expuestos á que dijese de nulidad. Juzgo, sin embargo, que desde ahora se debia declarar que cuando se sancione la Constitucion se fijará la representacion de Ultramar igual á la europea.

Siguió el voto del Sr. Perez de Castro, á que suscribió el Sr. Villafañe. (Se publicará á la letra en la sesion del dia 23, por haber sido adoptado como nueva proposicion por los señores americanos.)

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Que no debe admitirse la peticion de los señores americanos para las Córtes presentes, por las razones ya dichas; y que su proposicion es arbitraria é indecorosa á las Córtes, por la desconfianza que supone de que el decreto de 15 de Octubre no tenga su puntual cumplimiento: que la igualdad de la representacion se debe fijar en la Constitucion, sin que por ello ni las provincias europeas ni las ultramarinas puedan alegar derecho para enviar sus Diputados á las presentes Córtes, aun cuando hayan de permanecer algun tiempo despues de declarada dicha representacion. »

A este voto suscribió el Sr. Aznarez.

El Sr. **VILLANUEVA**: Que aprobaba la proposicion, con tal que en el decreto que se expida á los Diputados de América y Asia, se exprese, que los que lleguen disuelto ya el Congreso ó formada la Constitucion, no tendrán derecho para decir de nulidad á cuanto se hubiere decretado por el mismo.

El Sr. **PELEGRIN**: Que admitia la proposicion; pero previas las declaraciones más solemnes de que no perjudique en lo más mínimo á la legitimidad del Congreso, á las ulteriores determinaciones, inclusa la forma que establezca para la representacion de las futuras Córtes. »

A este voto suscribió el Sr. D. Isidoro Martinez.

El Sr. **CANEJA**: Despues de epilogar varias razones, que se declare que las Córtes siempre consiguientes á sus principios de igualdad y justicia, harán en todo aplicables á la América las bases que se establezcan en la Constitucion para la representacion nacional, llamándose á las futuras Córtes sus Diputados con la misma proporcion que los de la Península. »

Á pesar de que los Sres. Ané y Ros reclamaron que esto era abrir de nuevo la discusion, continuó la lectura de los votos.

El Sr. **ESTEBAN**: Que estaba altamente penetrado de la igualdad que compete á los americanos con los españoles, y que debian venir cuanto antes aquellos hermanos nuestros, sin que esto obste al rápido curso que deben tener estas Córtes en los vastos objetos de su instituto.

El Sr. **HERRERA**: Que en toda la Monarquía se

mande procedan, si no lo han hecho, á la eleccion de Diputados segun la instruccion de Enero de 1810, no obstante la legitimidad de las demás instrucciones, por las cuales han sido elegidos los Diputados que actualmente componen las Córtes, y sin perjuicio de que en la Constitucion se fijen las bases de la representacion futura: que los Diputados propietarios ultramarinos que actualmente están en el Congreso, ó vendrán á él, deben ser contados en parte del cupo que corresponda á las provincias por la citada instruccion de Enero de 1810, declarándose por legítimas las elecciones de los suplentes, y quedando salva la obediencia de todo lo mandado por las Córtes.

El Sr. **ESCUDEIRO**: Que se admita en todo la proposicion, con tal que en el decreto se exprese que la igual representacion se da á las Américas, no como una medida que exigen los movimientos de aquellas provincias, sino como una justicia que se les debe.

El Sr. **CREUS**: Que se declare igual la representacion para las futuras Córtes, sin que estas se nieguen á admitir á los Diputados que quisieren nombrar los ultramarinos, conforme á la instruccion que la Junta Central dió á los cuerpos, con tal que el número de electos, junto con el de los propietarios ya nombrados, no exceda el correspondiente por cada 50.000.

El Sr. Conde de **BUENA-VISTA**: Que se declare esto en la Constitucion por los graves inconvenientes de hacerse ahora.

El Sr. Marqués de **VILLAFRANCA**: Que se declare aun para las actuales Córtes, con tal que no se suspenda el curso de sus trabajos, ni haya reclamacion contra sus decretos.

El Sr. **DOU**: Que no era de aprobar la proposicion entendida para las actuales Córtes; y que deseaba se modificase por los señores americanos, y se salvaran los inconvenientes que de ello resultarían.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: Que se declare el derecho de justicia para la representacion igual á las Américas en las primeras Córtes futuras; y que como gracia se conceda á las provincias que hayan reconocido esta soberanía nacional, que aun para las actuales Córtes pueden enviar sus Diputados por cada 50.000, con tal que no se elijan en Europa suplentes en razon de esto, ni se diga de nulidad á todo lo actuado.

El Sr. **CALVET** aprobó la proposicion, y aun presentó una minuta de decreto para su ejecucion.

El Sr. **ARÓSTEGUI**: Que no la aprobaba en los términos en que está concebida.

En seguida se leyó la proposicion que escribió el señor Gallego, motivada de la contestacion que se dijo al principio, es á saber:

«Que despues de discutida una proposicion tenga facultad todo individuo del Congreso de pedir que ántes de la votacion acostumbrada por la fórmula *si ó no* declaren las Córtes si de la discusion resulta haber ó no lugar á la votacion de la proposicion discutida.»

Esta proposicion quedó admitida á discusion.

También se admitió la proposicion del Sr. Garoz sobre atender á los emigrados, y particularmente los empleados, satisfaciéndoles las dos terceras partes de sueldo mientras se les destina, segun lo permitan las circunstancias.

Pasaron á la comision de Guerra, las proposiciones del Sr. Pelegrin sobre fábrica de fusiles, recomendando su exámen á la mayor brevedad.

El Sr. **MENDIOLA**: Señor, la América, en justo reconocimiento de beneficios que ha recibido de V. M., se ha propuesto por principal objeto tomar las medidas oportunas para sostener á V. M. en la guerra más justa, al mismo tiempo que la más cruel, surtiendo de sangre civil á los españoles, esto es, de dinero, que es la sangre de los Estados, para sufragar y sostener los dispendios: porque si el brazo del justo se levanta aqui, y aqui se derrama la sangre en defensa de la causa nacional, justo es que la América derrame la sangre que tiene para el mismo objeto. En consecuencia de esto, propongo á V. M., por si se sirve admitirla á discusion, una cosa tanto más fácil de admitir cuanto está ya determinada por el Concilio III Mejicano, aprobado por el Consejo de Indias. Siento que podrá ser la proposicion dolorosa á los cabildos eclesiásticos de América; pero me parece que es justa.

Los diezmos, Señor, en las Américas tienen esta division: de toda la masa comun se hacen cuatro partes, una para los Obispos, otra para los cabildos eclesiásticos, y de las dos restantes se hacen nueve partes; noveno y medio se dá á la fábrica de las respectivas iglesias, otro noveno y medio para los hospitales, otros dos novenos para V. M. en reconocimiento del Real patronato, los cuatro novenos que restan se llaman «beneficiales»; aqui llamo la atencion de V. M. Se dicen estos cuatro novenos «beneficiales» por el Concilio III Mejicano, porque los destinó para pagar á los curas y ministros, en remuneracion de la administracion de sacramentos. Mas reflexionando que aquellos cuatro novenos establecidos por el concilio, comprendian una cantidad muy corta para la dotacion de los Ministros, V. M. dejó de aprobar su destino, y mandó se tolerasen los aranceles que hay en cada iglesia para la administracion de sacramentos, aunque los concilios declaran que no se perciba cosa alguna por esta razon. En el dia estos cuatro novenos bastan para lo dicho. Y para que V. M. se asegure de ello, quisiera que V. M. nombrase una comision, y pido que en la provincia de Querétaro, que represento, se haga un ensayo de cobrar estos cuatro novenos, y que se deje de cobrar cosa alguna por la administracion de sacramentos. Tiene V. M. dada una Real orden, llamada de igualdad, es decir (este ramo ha corrido por mí), que de cada pieza eclesiástica se ha de pagar la igualdad que corresponda. Pido pues que el primer año, estos cuatro novenos se apliquen á V. M. para acudir á los gastos de la presente guerra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Advierto solo una equivocacion en el discurso del señor preopinante, aunque opina muy bien que la administracion de sacramentos debe ser gratuita; este ha sido siempre el espíritu de la iglesia. Pero debia reformarse la expresion de dar título de paga á lo que no es más que una limosna. Por lo mismo convendria que no solo en América sino en toda España, estuviesen bien dotados los que deben administrar los sacramentos, como se cree estarán los de América, aplicándose el producto de estos cuatro novenos. Tengo una dificultad, la cual se reduce á que suspendiéndose desde luego la limosna que se da por la administracion de sacramentos, y aplicándose el producto de los cuatro novenos por un año á las actuales urgencias, quedan los ministros sin tener de qué subsistir, y pido al señor preopinante me allane esta dificultad.

El Sr. **PEREZ**: Es de la mayor necesidad que el señor Mendiola traiga la proposicion por escrito. Sobre este asunto penden dos expedientes en el Consejo de Indias, y de la discusion de este punto resultarán las dificultades que se pueden hallar en la admision y ejecucion de esta propuesta.

El Sr. **MENDIOLA**: Todo lo que se ha dicho lo tengo presente; y como había de ampliar la proposición por escrito, me abstuve de especificarlo; aunque para evitar dificultades propuse se ensayase primero en la provincia de Querétaro que represento. Además de que aunque se aplicase el primer año el producto de los cuatro novenos á V. M., por la misma razón que el producto de toda pieza vacante en el primer año, siempre fué mi intención se atendiese á la subsistencia de aquellos Ministros.

El Sr. **ANÉ**: En la comisión de Hacienda se está tratando un punto que tiene mucha analogía con el presente; por lo tanto, convendría que esta proposición pasase á esta comisión y que se agregase á ella el Sr. Mendiola para que la illustre sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE** manifestó que la determinación del Concilio Mejicano sobre que la administración de sacramentos fuese gratuita, no era una idea nueva, sino que era una precisa consecuencia del espíritu de la Iglesia en todos los siglos, como lo demostraban los sagrados cánones; y que parecería al que lo oyese sin reflexión, que alguna vez se habían cobrado derechos por administrar los sacramentos.

El Sr. **MENDIOLA** protestó su buena intención, y que sus palabras no se dirigían á rebajar en manera alguna el bien adquirido concepto que gozaban los eclesiásticos en España, y particularmente en América, ni menos á ofender las prácticas y loables costumbres de la Iglesia, quedando en traer por escrito su proposición.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, pido á V. M. que preste atención á las proposiciones que tantos días há ofreció presentar el Sr. Argüelles.

El Sr. **ARGÜELLES**: Señor, las proposiciones de que habla el Sr. Ostolaza son una consecuencia necesaria del manifiesto que se repartió aquí. Porque si V. M. ha tomado la resolución grande de no dejar las armas de la mano hasta vengar las injurias recibidas, es consiguiente que V. M. tome todas las medidas análogas á la resolución: las proposiciones estarán mal digeridas, pero justificaré mi deseo; es indispensable el manifestar los motivos que me han movido á hacerlas; y así, pido que se me señale día para hacerlas presentes.

El Sr. **ESPIGA**: Si las proposiciones del Sr. Argüelles son relativas á unas que tengo ya hechas, reclamo que se lean, á ver si se admiten ó no á discusión.

El Sr. **ARGÜELLES**: Estas son otras; las indicaré

ahora sin perjuicio de que antes de su discusión se me señale tiempo para explicarlas. En seguida leyó las cuatro proposiciones siguientes:

«Primera. Que declaren las Cortes que todo español desde la edad de 16 años hasta la de 45, sin distinción de clase y estado, es soldado de la Pátria.

Segunda. Que la comisión de Guerra proponga á las Cortes en el perentorio término de ocho días el método que estime más conveniente para la clasificación de los comprendidos en la anterior proposición, á fin de que el reemplazo ó aumento progresivo de nuestros ejércitos no sufra el menor retardo.

Tercera. Que la misma comisión proponga á las Cortes en el más breve tiempo posible un plan de organización del Ministerio de la Guerra, con respecto á la vasta extensión que debe abrazar este importante departamento en las actuales circunstancias. Que á este efecto se la autorice para agregar á ella á todas las personas que por sus luces, celo por la buena causa y conocida actividad, pueda auxiliarla en el pronto y difícil desempeño de tan grave encargo, no debiendo entenderse que sus tareas puedan directa ni indirectamente influir, y menos, tener intervención en las operaciones del Gobierno, pues sus trabajos serán solo dirigidos á proponer al Consejo el sistema que haya de seguirse en el departamento de la Guerra para crear los elementos con que se debe continuar esta contra el enemigo, y asimismo el modo de combinarlos y de darlos la dirección correspondiente.

Cuarta. Que la comisión de Hacienda proponga á las Cortes con la posible brevedad los medios que contemple necesarios para ocurrir á las graves urgencias del Estado, á cuyo fin pueda conferenciar como le parezca con el Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, para que de este modo pueda haber la unidad y sistema que exigen las difíciles y complicadas operaciones de este importante ramo de la administración.»

El Sr. **MORALES DE LOS RÍOS**: Yo voy á hacer otra proposición, y es que las Cortes declaren que para mandar un ejército no se necesita ser general, sino que basta que reuna la capacidad, talentos y conocimientos necesarios.»

Quedaron admitidas á discusión las proposiciones del Sr. Argüelles.

El Sr. **UTGES**: Pido á V. M. que se traten estas proposiciones con preferencia á toda otra que se haya hecho anteriormente.»

Se levantó la sesión pública.